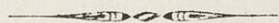


AM 100 1.5 Ex 1882/05

al Principio año

2

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID.



82-83

6198
1874

JUNTA DE GOBIERNO.

de 2 de Nov. de 1882.

Regulacion de honorarios
del L^{do}.
D. Agustin de Soto.

R. H. v. la Roca

Excmo. Sr.



Por acuerdo de la Sala
tercera de este Supremo
Tribunal, remito al
V. Ep., compuestos de dos
pieras, una con cincuenta
y cinco folios y otras
con tres, los autos que
sigue Don Ramon de
Nair, como curador
ejemplar de su hija
Dña Paula, con Don
Juan Manuel Navala
y el Ministerio Fiscal,
sobre defensas por po-
bre, a fin de que por
ese Ilbre Colegio se infor-
me acerca del impor-
te de la minuta de ho-
norarios del Licenciado
Don Agustin de Soto, que
ha sido impugnado

por la parte recurren-
te; esperando que se
acuse el recibo.

Dios gué a V.E. mil
años. Madrid 17 de Julio
de 1882.

Por mi comp.^a D.^o Mart.^o y Jidal

Señor Juan José
García

Excmo. Sr. Decano del Ilustre Colegio de Abogados de
esta Corte -



M. C. G. D. Luis Silveira Diputado 3º.
~~Viente Hernandez de la Cruz, Dipº 2º~~

Madrid 22 de Agosto de 1882.

Compuestos de una pieza con 55 folios, y un
apuntamiento, tengo el honor de remitir a V.
los autos seguidos por D. Ramon Aruiz con D.
Juan Manuel Zavala, sobre Defensa por pobre,
a fin de que se sirva informar acerca de
la minuta de honorarios del L. D. D. Agustin
de Goto, impugnada como excesiva.

Jh

Doy D^a.

(El que suscribe ha examinado con detenimiento los autos en el recurso de casacion superpuesto por D. Ramon Arviz como curador ejemplar de su hija Da Paula en el pleito con D. Juan Manuel Navala sobre defensa por pobre, remitiendo ^{a la Sala} el ~~al~~ Illustre Colegio para que entienda en un informe sobre la minuta de honorarios devenga dos por el letrado D. Aquilino de Soto, en defensa de la parte recurrida e impugnada, por ~~excusos~~ por la recurrente.

Dicho letrado fija 500 pesetas como honorarios por "la instruccion del recurso, preparacion, papeles y asistencia al Supremo a informar sobre la admision del recurso."

De los autos resulta que denegada por ejecutoria la defensa por pobre a Da Paula, su curador ejemplar interpuso recurso de casacion por infraccion de ley citando unicamente como infringido el art. 193 de la antigua ley de suplicacion civil, segun el que denegada por ejecutoria la defensa por pobre, debia reintegrar el que lo haya solicitado todas las costas, y el importe del papel sellado, y la doctrina legal favorable a su ampliaci6n o a su restringida, con cuyas citas se demuestra la nulidad del recurso.

Opusese al tanto que presentaba el recurso. Opusese al Jiscal a la admision por no haberse hecho el deposito correspondiente. Se celebr6 vista publica asistiendo tan solo el defensor del recurrido D. Juan Manuel Navala. En la diligencia de vista se consigna por el Relator que el acto dur6 solo quince minutos. La Sala declar6 no haber lugar a admitir el recurso por no haberse utilizado el ordinario

(Faites un paquet: les quatre volumes
 les uns par les autres, les uns avec les autres).
 Madrid 20 de Octubre 1887

C. S.

La Junta de Gov.^o de este I. Colegio
ha examinado (copiada).

de f. en cumplimiento de lo acordado por
la Junta ^{de Gov.^o} en sesión celebrada en el día
de ayer, tengo el honor de comunicar a
V. E., con devolución de los autos, agregando
al mismo tiempo f. los d^{os}. periciales
del Colegio en esta regulación importante
la cantidad de 27 r^{os} con 50 cent^{os}.

Dios etc.

Madrid 9 Nov^o. 1882

El t^o.

JH

Remite. Prent^o del Trat. Supremo